

Señores

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 11-001-4003074-2023-01277-00

DEMANDANTE: COOCREDIMED - COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA
DEMANDADO: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ C.C. 36.535.335

OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, mayor de edad, vecino de Santa Marta – Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.535.335, me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitarle la **NULIDAD** de toda la actuación realizada dentro del proceso de la referencia, a partir del día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022), por las razones que a continuación expongo:

1. El día primero (1º) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022), radiqué en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Santa Marta una solicitud para que se iniciara y tramitara un procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y fue aceptada el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022)
2. Mediante Auto de admisión No. 01 del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022), el conciliador designado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Santa Marta resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud y dar inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por la señora OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36.535.335.

3. El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Santa Marta comunica a COLCAPITAL la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por la Señora OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, el día trece (13) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022), con el correspondiente efecto de lo estipulado en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 545 del Código General del Proceso, numeral primero establece:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

“1.No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

4. De acuerdo con lo anterior, después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas no puede iniciarse nuevos procesos ejecutivos y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, por lo que se solicita suspender el proceso ejecutivo o decretar la NULIDAD de cualquier actuación realizada después del día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte y dos (2022), que solicitamos en este escrito.

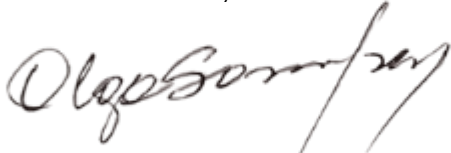
Acompaño a esta solicitud de NULIDAD la certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas y copia del respectivo auto de admisión.

5. Finalmente pongo en su conocimiento que la obligación contraída con COLCAPITAL Valores en la actualidad **se encuentra siendo cancelada mediante descuentos de nómina** por la pagaduría de la FIDUPREVISORA por la libranza adquirida, descuentos que se han generado a favor del agente interventor de dicha entidad.

Anexo los 3 últimos desprendibles donde se refleja dicho descuento, sin embargo señalo mi ánimo de poder recoger la totalidad de lo adeudado y así no se me sigan generando estos descuentos.

Mi correo electrónico para notificaciones: olgasamper99@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Samper Nuñez', with a stylized flourish at the end.

OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

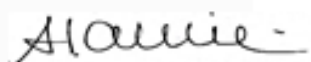
CC.36.535.335

CERTIFICACIÓN

El suscrito conciliador se permite certificar que, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Fundación Liborio Mejía de Santa Marta se admitió, mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Número 36.535.335, radicado bajo el número **1-120-22**, al cual se le ha dado El trámite establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

La presente certificación se expide, por solicitud del interesado, en Santa Marta D.T.C.H., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Conciliador,


ALFONSO CHAMIEMAZZILLI
C.C. 17.176.643

AUTO No. 1

ADMISION

PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor (a)

OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

C.C. 36.535.335

Radicado: 01-120-22

Santa Marta, a los nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La señora **OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.535.335 en su calidad de deudor, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día cinco (05) de diciembre del año 2022, el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Santa Marta, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P.) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de tres (3) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

5. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREENCIAS	CESACIÓN DE PAGOS	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
QUINTA CLASE			
COOPERATIVA COOTECHNOLOGY CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 2.000.000	0,96%
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA CRÉDITO LIBRANZA	Más de 90 días	\$ 3.000.000	1,44%
SERVICIOS FINANCIEROS HORIZONTE SAS CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 6.000.000	2,89%
INV DASOCA O LISETH CASAS DE LA HOZ CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 5.000.000	2,41%
SERVICIO NACIONAL DE CRÉDITOS DEL CARIBE CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 3.000.000	1,44%
SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 5.000.000	2,41%
SOLFINANZAS EXTRAORDINARIO CRÉDITO LIBRANZA	0 días	\$ 3.000.000	1,44%
FUNDACOOEDUMAG CRÉDITO	Más de 90 días	\$ 60.000.000	28,86%
COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN COOPCRESER CRÉDITO	Más de 90 días	\$ 5.000.000	2,41%
FINSOCIAL SAS CRÉDITO LIBRANZA	Más de 90 días	\$ 65.000.000	31,27%
SCOTIA BANK COLPATRIA - COVINOC TARJETA DE CREDITO	Más de 90 días	\$ 4.000.000	1,92%
NUBIA ARENGAS PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 5.100.000	2,45%
GUSTAVO SOSA (QEPD) PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 13.000.000	6,25%
JOHAN CORTIZO PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 2.500.000	1,20%
SANDRA RODRIGUEZ PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 1.200.000	0,58%
BALDO LARA PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 5.100.000	2,45%
ADELA MORENO FLOREZ PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 4.500.000	2,16%
ISABEL NOGUERA PALACIO PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 4.500.000	2,16%
GREGORIO SUAREZ PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 1.200.000	0,58%
SERGIO PERTUZ CASTAÑEDA PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 7.000.000	3,37%
MIGUEL MARQUEZ PRÉSTAMO PERSONAL	Más de 90 días	\$ 2.800.000	1,35%
SUBTOTAL QUINTA CLASE		\$ 207.900.000	100,00%
TOTAL ACREENCIAS		\$ 207.900.000	100,00%

6. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

- Manifiesto no tener bienes inmuebles
- Manifiesto tener los siguientes bienes muebles:

Artículo	Descripción	Valor
Equipo Eléctrico y Electrónico	Marca: Modelo: Estado:	\$ 0
Muebles	Tipo: Enseres Material: Varios Estado: Bueno	\$ 15.000.000
Vehículos	Marca: Placa: Modelo: Tránsito:	\$ 0
Joyas	Tipo: Material:	\$ 0

	Estado:	
Dinero en efectivo	Descripción:	\$ 0
Acciones	Descripción:	\$ 0
Cuentas por cobrar	Descripción:	\$ 0
Total bienes muebles:		\$ 15.000.000

Resumen	
Bienes Inmuebles	\$ 0
Bienes Muebles	\$ 15.000.000
Total bienes	\$ 15.000.000

7. PROCESOS JUDICIALES

Manifiesto tener procesos judiciales en contra de terceras personas y conocer de los siguientes procesos judiciales en mi contra:

08001400301120150064400	DESPACHO 011 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO) cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co CI 40 44-80 P 4 Edif Centro Cívico PROCESO PRIVADO
08001405301120120013600	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) j07ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO
08001405301120210082400	DESPACHO 011 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO) cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co CI 40 44-80 P 4 Edif Centro Cívico PROCESO PRIVADO
08001418901020210099500	DESPACHO 010 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO) j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO
08001418901520210081900	JUZGADO 015 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co DEMANDANTE: COOPCRESER DEMANDADA: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ
08001418902020210063300	JUZGADO 020 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO HORIZONTES SAS DEMANDADO: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

11001400305220190102300	JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) Cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA DEMANDADO: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ
11001400307220210045900	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DEMANDANTE: COOCREDIMED- COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA DEMANDADO: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ (EMPLAZADO)
11001400307220210045900	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) DEMANDANTE: COOCREDIMED- COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION DEMANDADO: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ (EMPLAZADO)
47001418900220170119900	JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA (MAGDALENA) i02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO
47001418900320220020000	DESPACHO 003 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - SANTA MARTA * (MAGDALENA) i03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO
47189408900320200029900	JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA) i03pmpalcienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO
47570408900120220002000	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO PRIVADO

8. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Manifiesto tener obligaciones alimentarias con mi ex compañero de convivencia Elkin José Álvarez Pérez por el cincuenta por ciento de mis ingresos netos (50%), incluidas las dos pensiones y el sueldo activo

9. RELACION DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Los gastos necesarios para mi manutención mensual, por mi situación de ingresos limitados, se encuentra restringido, y se ajustarán a las necesidades de esta negociación, con el fin de lograr un acuerdo para las partes.

ITEM	CONCEPTO GASTO MENSUAL	VALOR
1	VIVIENDA - ARRIENDO	\$ 2.800.000
2	SERVICIOS BASICOS: AGUA LUZ GAS	\$ 525.000
3	SERVICIOS TV/TEL/CABLE	\$ 150.000
4	CELULAR	\$ 80.000
5	TRANSPORTE	\$ 300.000
6	ALIMENTACIÓN Y ASEO	\$ 1.600.000
7	DESCUENTOS LABORALES O SEG SOC	\$ 1.056.243
TOTAL		\$ 6.511.243

10. RELACION DE INGRESOS:

Actualmente recibo ingresos mensuales producto mis labores como Docente de aula Grado 14, en propiedad, en el Inst. Educat. Deptal. San José De Pueblo Viejo, área de Secundaria, con una asignación básica de Cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$4.788.755).

Adicional a estos ingresos, soy pensionada FOMAG con un valor de Dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos (\$2.298.693); y pensionada FOPEP con un valor de Un millón novecientos catorce mil ciento ochenta y seis pesos (\$1.914.186).

11. INFORMACION SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Mi estado civil actual es SEPARADA desde hace más de dos (2) años

12. PROPUESTA DE PAGO

- De acuerdo con mis recursos disponibles, limitados por mi situación de insolvencia, y teniendo en cuenta el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y s.s. del Código Civil,
- *Solicito a mis acreedores:*
 - *Condonación de intereses causados hasta la fecha de la firma del Acuerdo de Pago resultado de esta negociación de deudas.*
 - *Gestión de Suspensión de todos los procesos jurídicos: ejecutivos, coactivos o de restitución que se encuentren en curso en mi contra, a la fecha de radicación de este procedimiento, y la respectiva gestión del levantamiento de las medidas cautelares que reposen sobre mis bienes muebles.*
 - *Hacer llegar al Centro de Conciliación por medio electrónico, los soportes correspondientes de cada una de las acreencias relacionadas.*
 - *Iniciar los pagos a los treinta (30) días, de la firma del Acuerdo de Pago*

resultado de este procedimiento de negociación de deudas.

- Relacionar en la información del Acuerdo de Pago, al que se llegare con la negociación de deudas, las instrucciones de pago con los números de cuenta o números de productos crediticios donde se deben realizar los pagos correspondientes a cada una de las acreencias relacionadas.
- Teniendo en cuenta el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y s.s. del Código Civil, ofrezco mis acreedores:
 - Pagar las acreencias de Quinta Clase en ciento ochenta (180) Cuotas de Un millón trescientos setenta y seis mil cuarocientos ochenta y nueve pesos (\$1.376.489), reconociendo un interés mensual de 0,2%.

ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,2000%
CAPITAL	\$ 207.900.000
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	180
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$1.376.489

DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	%DE PART. POR CLASE	CUOTA FIJA
COOPERATIVA COOTECHNOLOGY CRÉDITO	\$ 2.000.000	0,96%	\$13.242
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA C	\$ 3.000.000	1,44%	\$19.863
SERVICIOS FINANCIEROS HORIZONTE SAS C	\$ 6.000.000	2,89%	\$39.726
INV DASOCA O LISETH CASAS DE LA HOZ C	\$ 5.000.000	2,41%	\$33.105
SERVICIO NACIONAL DE CRÉDITOS DEL CA	\$ 3.000.000	1,44%	\$19.863
SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS CRÉDITO	\$ 5.000.000	2,41%	\$33.105
SOLFINANZAS EXTRAORDINARIO CRÉDITO I	\$ 3.000.000	1,44%	\$19.863
FUNDACOOEDUMAG CRÉDITO	\$ 60.000.000	28,86%	\$397.255
COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS D	\$ 5.000.000	2,41%	\$33.105
FINSOCIAL SAS CRÉDITO LIBRANZA	\$ 65.000.000	31,27%	\$430.360
SCOTIA BANK COLPATRIA - COVINOC TARJE	\$ 4.000.000	1,92%	\$26.484
NUBIA ARENGAS PRÉSTAMO PERSONAL	\$ 5.100.000	2,45%	\$33.767
GUSTAVO SOSA (QEPD) PRÉSTAMO PERSO	\$ 13.000.000	6,25%	\$86.072
JOHAN CORTIZO PRÉSTAMO PERSONAL	\$ 2.500.000	1,20%	\$16.552
SANDRA RODRIGUEZ PRÉSTAMO PERSONA	\$ 1.200.000	0,58%	\$7.945
BALDO LARA PRÉSTAMO PERSONAL	\$ 5.100.000	2,45%	\$33.767
ADELA MORENO FLOREZ PRÉSTAMO PERS	\$ 4.500.000	2,16%	\$29.794
ISABEL NOGUERA PALACIO PRÉSTAMO PE	\$ 4.500.000	2,16%	\$29.794
GREGORIO SUAREZ PRÉSTAMO PERSONAL	\$ 1.200.000	0,58%	\$7.945
SERGIO PERTUZ CASTAÑEDA PRÉSTAMO P	\$ 7.000.000	3,37%	\$46.346
MIGUEL MARQUEZ PRÉSTAMO PERSONAL	\$ 2.800.000	1,35%	\$18.539
SUBTOTAL QUINTA CLASE	\$ 207.900.000	100,00%	\$ 1.376.489

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P. y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.535.335.

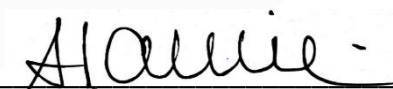
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **09:00 AM**, que se llevará a cabo de manera presencial de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, en caso de no poder participar personalmente, debe enviar una excusa para participar a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1o de la norma antes citada. En este caso, para garantizar la participación de las partes y demás intervinientes en la audiencia, con anticipación les será enviado a cada uno de los correos suministrados el link para su ingreso.

Por lo tanto se le requiere actualizar los correos electrónicos, para tal efecto se le informa celular y correo electrónico de la Fundación Liborio Mejía Santa Marta: Teléfonos – 3017602484 – Correo Electrónico: santamarta@fundacionlm.org

3. **ORDENAR** al deudor, señora **OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1. No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2. No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el termino previsto en el artículo 574 del C.G.P.

- 10. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11. ADVERTIR** que el pago de los impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ALFONSO CHAMIE MAZZILLI
Operador de Insolvencia

 @FomagOficial

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **28** días del mes de Octubre del año **2023 01:55:51PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202309300187790

El (la) señor(a) OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía número 36535335, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo septiembre de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	OLGA MARINA	Apellidos docente	SAMPER NUÑEZ
Tipo documento	Cédula de Ciudadanía	Número documento	36535335

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	-
Tipo de documento	-
Número de documento	-

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	-
Número de documento	-

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$312,034
SUPERSOC.AGENTE INTERVENT.BTA	\$0	\$36,000
PENSION DE JUBILACION	\$2,600,282	\$0
TOTAL A PAGAR		\$2,252,248

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Ofity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 200, E-mail: oficina@defensoriafinanciera.gov.co.
La Defensoría del Consumidor Financiero es una entidad pública que tiene como misión proteger los derechos de los consumidores y promover la transparencia en las relaciones comerciales. Para la presentación de quejas ante el Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan afectar las relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor, los consumidores deben acudir a la Defensoría del Consumidor Financiero, en cualquiera de sus oficinas, o a través de su página web www.defensoriafinanciera.gov.co, o a través de su aplicación móvil, o a través de su correo electrónico quejas@defensoriafinanciera.gov.co.
Defensoría del Consumidor Financiero: Disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **28** días del mes de Octubre del año **2023 01:56:27PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

 @FomagOficial

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **28** días del mes de Octubre del año **2023 01:56:57PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

